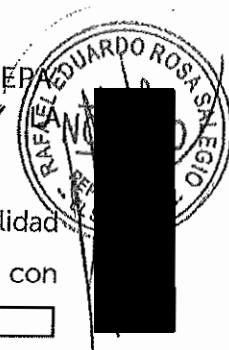


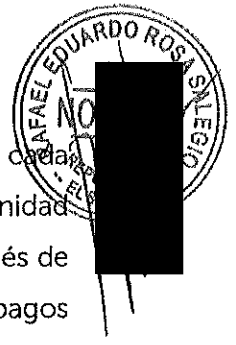
CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
SOCIEDAD "DOÑO, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MÉNDEZ, mayor de edad, de [redacted] departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DOÑO, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-35/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los ítems 7 y 8 del Lote 1 para el el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, los ítems 1 y 3 del Lote 2 para el Puerto de Acajutla, el ítem 2 del Lote 3 para Oficina Central y el ítem 2 del Lote 4 para Puerto de

La Unión, del suministro de llantas para la flota vehicular de CEPA, suministro que será realizado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-35/2022, aprobados por Junta Directiva de CEPA, mediante el punto séptimo del acta número tres mil ciento sesenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiséis de agosto dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2022, "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA", en adelante "Especificaciones Técnicas", emitidas el mes de septiembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día trece de septiembre dos mil veintidós; IV) Punto decimoprimer del acta número tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-35/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1021/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,270.32), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Según el siguiente detalle:

LOTE No./ITEM	PARTIDAS RECOMENDADAS ADJUDICAR	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 1/Item 7	LLANTA 255/70 R16	UNIDAD	20	100.89	2,017.80
Lote 1/Item 8	LLANTA 225/70 R15C	UNIDAD	30	92.92	2,787.60
Lote 2/Item 1	LLANTA 255/70 R16	UNIDAD	12	100.89	1,210.68
Lote 2/Item 3	LLANTA 155 R12C	UNIDAD	4	41.60	166.40
Lote 3/Item 2	LLANTA 255/70 R16	UNIDAD	16	100.89	1,614.24
Lote 4/Item 2	LLANTA 205 R14C	UNIDAD	5	81.42	407.10
SUB TOTAL					8,203.82
IVA 13%					1,066.50
TOTAL IVA INCLUIDO					9,270.32

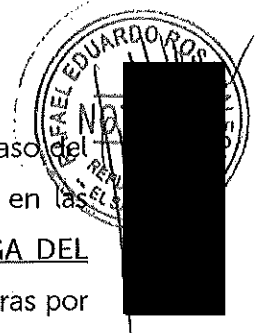


II) FORMA DE PAGO: La contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato. Los administradores deberán gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme al detalle siguiente: Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado por cada pedido realizado por el Administrador de Contrato, contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Nota de Solicitud de pago de la Contratista en original y copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa CEPA. Los pagos del contrato, comprenderá un rango aproximado hasta 15 días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si el contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si el Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista,

contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro se detalla a continuación:


LOTE	EMPRESA	DIRECCION
1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz Horarios para entrega: De Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.
2	PUERTO DE ACAJUTLA	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. Kilómetro 85, Zona industrial municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Horarios para entrega: De Lunes a Jueves de 07:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 08:00 a.m. a 3:00 p.m.
3	OFICINA CENTRAL	En las sucursales del contratista
4	PUERTO DE LA UNIÓN	Final Calle Playitas, municipio y departamento de La Unión Horarios para entrega: De Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 3:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. III) CALENDARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Previo a la fecha de entrega, la Contratista deberá coordinar con el administrador de contrato de cada lote la recepción de los productos, para lo cual se dará la información (nombre, teléfono, email de contactos para llevar a cabo las entregas según sean programadas). Las entregas se harán de forma completa en los casos de los lotes 1, 2 y 4 las cuales deberán realizarse como máximo 30 DIAS



CALENDARIO después de la solicitud del Administrador de Contrato; y para el caso del lote 3 las entregas serán parciales a solicitud del Administrador de Contrato en las sucursales de la Contratista. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar las respectivas actas de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: Esta aplicará únicamente para las entregas correspondientes al Lote 3, las cuales podrán ser parcial de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega del suministro, el Administrador de Contrato del Lote 3 deberá elaborar un acta de recepción provisional verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse, lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta

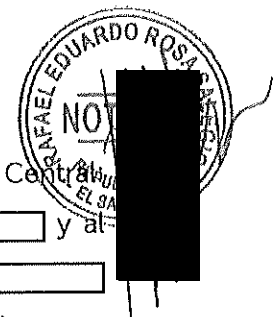
de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta recepción provisional), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro entregado, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último suministro y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones



contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** será contada a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta sesenta días adicionales después del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10 A de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen

del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) Para el lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: [REDACTED] [REDACTED] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, al teléfono: [REDACTED] y al correo: [REDACTED] b) Para el lote 2 del [REDACTED] [REDACTED] del Puerto de Acajutla, al teléfono: [REDACTED] /





[redacted] y al correo [redacted] c) Para el lote 3 de la Oficina Central, al teléfono: [redacted] y al

correo: [redacted] d) Para el lote 4 del Puerto de La Unión [redacted] al teléfono [redacted] y al correo:

[redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted] a los teléfonos [redacted] y al correo electrónico: [redacted], direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

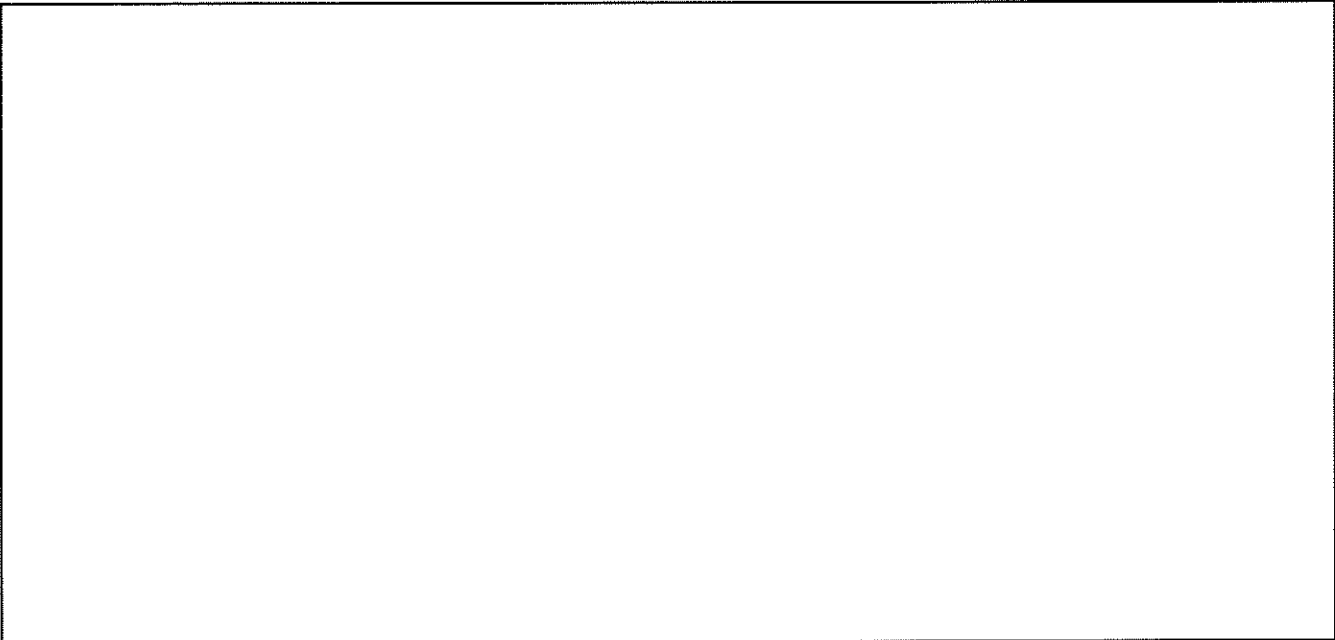
**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: [redacted]

[redacted] Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. b) Para el lote 2 del Puerto de Acajutla: [redacted]

[redacted] del Puerto de Acajutla. c) Para el lote 3 de la Oficina Central: [redacted]. d) Para el lote 4 del

Puerto de La Unión [redacted] del Puerto de la Unión, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser

necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-35/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.



octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento [REDACTED] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED],

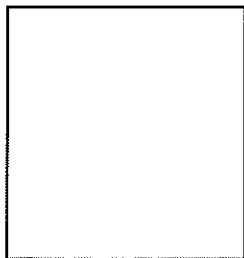
[REDACTED] a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para

que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoprimer del acta número tres mil ciento sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MÉNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DOÑO, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario, José Ernesto Romero Ramos, inscrito en el Registro de Comercio, al número SEIS del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar en su nombre, contratos requeridos en los procesos de licitaciones con el Estado, entre otras facultades; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Vicente Doño Ramírez, como otorgante de dicho poder; por tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como

suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de llantas para la flota vehicular de CEPA, detallado en la cláusula Primera del anterior documento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por monto total de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

